

i) Comprobación del cumplimiento de usuario de los compromisos detallados en la Autorización del Vertido.

j). Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en las leyes.

k) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

l) Control del cumplimiento de horarios de vertido de basuras de origen doméstico.

m) Verificación y control de licencias de apertura de locales abiertos al público, terrazas.

n) Control del cumplimiento de horarios de apertura de locales abiertos al público.

o) Las que legalmente se les encomiende.

2. Informar diariamente a su jefe inmediato de las incidencias del servicio.

3. Informar a su jefe inmediato, con la máxima urgencia posible, de cualquier incidencia de carácter grave o excepcional que ocurra en su área de responsabilidad durante el servicio.

4. Conducir los vehículos correspondientes.

5. Cualquier otra función que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

CAPITULO IV

ORGANIZACION

Artículo 29.- De las Unidades y de sus Mandos.

El Cuerpo de la Policía local se organizará en las Unidades, Grupos, Equipos y Patrullas y puestos de circulación, bajo el mando respectivo que se establece a continuación:

a) La Unidad estará al mando de un Inspector y estará constituida por Grupos.

b) El Grupo estará al mando de un Subinspector y estará formada por varios Equipos.

c) El Equipo estará al mando de un Oficial y por un conjunto de policías que actúan en una misión específica, siendo su mando el correspondiente, según la entidad del servicio.

d) La Patrulla es la unidad básica de la organización del Cuerpo y estará compuesta por dos o más policías, salvo que por necesidades organizativas del servicio éste así lo requiera.

e) La unidad básica de los Agentes de Movilidad la constituyen los puestos de circulación, cubiertos, de modo ordinario, por un agente.

Artículo 30.- Sustitución en el cargo.

1. Cuando no sea posible que el mando se ejerza por la persona de la categoría correspondiente, según se determina en el artículo anterior, excepcionalmente corresponderá hacerlo al mando de categoría inmediatamente inferior y de más antigüedad. En el caso de Equipos y Patrullas, cuando el mando no esté presente por cualquier causa, será responsable del servicio el componente de mayor antigüedad en su categoría.

2. En caso de existir puestos vacantes de Mandos, éstos podrán proveerse de forma provisional, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 31.- Descripción de Servicios en la estructura orgánica.

Con el fin de aprovechar las ventajas que supone para la acción policial contar con cierto grado de especialización, la Policía Local de Melilla se organizará en Servicios para atender adecuadamente las funciones encomendadas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 32.- Cumplimiento de las funciones genéricas.

En atención del carácter polivalente de todo Policía Local, el grado de especialización por Servicios en ningún caso podrá ser utilizado como argumento, por ningún miembro del Cuerpo, para inhibirse ante cualquier actuación que deba llevar a efecto en el cumplimiento de sus funciones como Policía Local.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Conducto reglamentario.

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerárquica del Cuerpo.